

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2020-00089-00
Demandante(s):	Wilson Enciso Padilla
Demandado(a):	Transporte Multimodal Miller S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.).

Fecha: 18 de agosto de 2022

Hora inicio: 2:34 p.m.

Hora fin: 2:51 p.m.

Asistentes

Demandante: Wilson Enciso Padilla
Apoderado (a): Jorge Ricardo García Salazar
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva y acepta renuncia

En primer lugar, se reconoce al doctor JORGE RICARDO GARCÍA SALAZAR, como apoderado sustituto del demandante, para actuar en la presente diligencia, de conformidad con el memorial visible en el archivo 056.

De otro lado, se ACEPTA la renuncia del doctor JUAN SEBASTIÁN SANTOFIMIO BONILLA, como apoderado de la demandada, en los términos del artículo 76 del C.G.P. (archivo 055).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación.

Se declara fracasada la conciliación.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia injustificada del representante legal de la parte demandada, se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, que corresponden a los de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Dado que se tuvo por no contestada la demanda, el despacho se abstiene de excluir hechos del debate probatorio; aunado a que no es dable dar aplicación del numeral 3 del parágrafo 1 del art. 77 del CPTSS, en atención a la inasistencia de la parte.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver:

- Si entre las partes existieron tres contratos de trabajo verbales y a término indefinido, del 1o. de abril de 2018 al 2 de noviembre de 2018, del 1o. de diciembre de 2018 al 30 de marzo de 2019 y del 1o. de mayo de 2019 al 30 de julio de 2019.
- En tal caso, si resulta viable ordenar el pago de:
 - Auxilios de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios y vacaciones, causados durante la vigencia de los contratos.
 - \$1.945.000 por concepto de descuentos no autorizados.
 - \$2.431.000 por salario dejado de percibir en el mes de mayo de 2019.
 - \$1.599.000 por indemnización por despido sin justa causa.
 - \$11.641.916 por indemnización por no consignación de las cesantías al fondo.
 - \$11.726.000 por indemnización moratoria.

Como quiera que la demandada no presentó escrito de contestación y se tuvo por no contestada la demanda, no existen excepciones de mérito por analizar, salvo las que se encuentren acreditadas en el plenario y sea posible declarar de oficio, en los términos del artículo 282 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 001, folios 16 a 57).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.
- **Testimonios:** de los señores JAVIER EDUARDO BONILLA y HUGO GARZÓN RAMOS.

DE OFICIO

- **Documental:** aportada por COLPENSIONES (archivo 014).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Se requiere** a la demandada para que, en el término de 10 días, dé cumplimiento y aporte lo requerido a través del oficio 1478 del 16 de diciembre de 2020, esto es, la documentación relativa a la vinculación laboral del demandante WILSON ENCISO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.702, especialmente planillas de pago de salarios, prestaciones sociales y las liquidaciones definitivas de los contratos de trabajo alegados en la demanda.

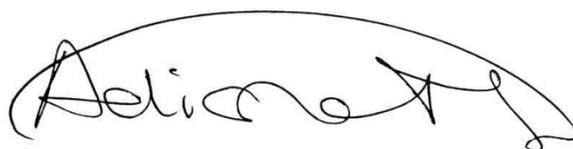
Auto sustanciación: fija fecha de diligencia

Se señala el 10 de octubre de 2020, a las 2:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c9b65a3a-eb4d-4de4-963a-1a368b6bf319?vcpubtoken=0a5c139f-2988-4794-aac8-a645ada2712f> (parte 1)

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e85c9bee-6fbe-48c6-abcf-0cd3dfbc85a0?vcpubtoken=9672e9f5-54fc-4c93-bb00-5a9ad81fe521> (parte 2)



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc